



## **ESTUDIO DE LOS BORRADORES DE DECRETOS POR LOS QUE SE REGULAN LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES**

### **1. ANDALUCÍA ( Proyecto de Decreto)**

#### **• Requisitos de los candidatos**

- En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades y en los que impartan Enseñanzas Artísticas o de Idiomas con menos de ocho profesores / as, la Consejería de Educación y Ciencia podrá eximir a los candidatos / as de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 87 de la LOCE.
- Asimismo, en los centros que impartan enseñanzas dirigidas a las personas adultas con menos de ochos profesores / as, la Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo que a tales efectos determine por Orden podrá eximir a los candidatos / as de cumplir los requisitos del artículo 87 de la LOCE.
- Los funcionarios del Cuerpo de Maestros adscritos al primer ciclo de la ESO podrán participar en el concurso de méritos para la selección de Directores de los Institutos y Secciones de Educación Secundaria.

#### **• Comisión de Selección**

Por parte del centro docente, los miembros serán miembros del Consejo Escolar. Cuando algún sector de la comunidad educativa no tenga representación en el Consejo Escolar, dicho sector no formará parte de la Comisión . Y serán:

- Director/a del centro.
- Dos representantes de los padres y madres de alumnos y alumnas.
- Dos representantes del alumnado.
- Un representante del personal de administración y servicios y del personal de atención educativa complementaria.
- Representantes del profesorado en número igual a la suma de los representantes de los otros sectores de la comunidad educativa que forman parte de la Comisión de Selección.

Por parte de la Administración educativa:

- El Inspector/a de Educación de referencia del centro docente, que actuará como presidente.

Actuará como Secretario el representante del profesorado con menor antigüedad en el centro docente.

Los méritos de los candidatos se valorarán de conformidad con el baremo que establezca por Orden la Consejería de Educación y Ciencia.

- **Duración del mandato**

Tres años y podrán ser renovados como máximo, tres veces. Pasados los 12 años deberán participar en un nuevo concurso de méritos.

- **Reconocimiento de la función directiva**

El porcentaje de consolidación en función del tiempo de ejercicio del cargo de Director, será el siguiente:

- Por un periodo igual o superior a tres años, pero inferior a seis 25%.
- Por un periodo igual o superior a nueve años el 40%.
- Por un periodo igual o superior a nueve años el 60%.

Los méritos de los candidatos se valorarán de conformidad con el baremo que establezca por Orden la Consejería de Educación y Ciencia.

## **2. ARAGÓN ( Orden de 10 de Febrero de 2004 )**

- **Requisitos de los candidatos**

- Los funcionarios del Cuerpo de Maestros adscritos al primer ciclo de la ESO podrán participar en el concurso de méritos para la selección de Directores de los Institutos y Secciones de Educación Secundaria.
- Para los Centros de Educación de Personas Adultas (C.E.P.A.) se podrán presentar indistintamente funcionarios de los Cuerpos de Maestros, profesores de Ed. Secundaria y Profesores Técnicos de F.P. que cumplan el resto de los requisitos.

- **Comisiones de Selección**

Estarán compuestos por los siguientes miembros:

*a) Centros educativos de 9 o más unidades, siete miembros:*

Por parte de la Administración educativa:

- Un Inspector del Servicio Provincial, que actuará como presidente.
- Dos vocales elegidos entre Directores de centros educativos públicos del mismo nivel y régimen o, en su defecto, entre funcionarios de los cuerpos docentes correspondiente. Uno de ellos actuará como Secretario.

Por parte del centro educativo:

- Dos profesores, elegidos por el Claustro de Profesores.
- Dos representantes del Consejo Escolar del centro, siendo, al menos, uno de ellos, uno de los representantes del sector de padres y madres de alumnos. En los Centros de Educación de

Personas Adultas este miembro será, en su caso, un representante del alumnado.

b) *Centros educativos de 8 o menos unidades, cinco miembros:*

Por parte de la Administración educativa:

- Un Inspector de Educación, que actuará como presidente.
- Un vocal elegido entre Directores de centros educativos públicos del mismo nivel y régimen o en su defecto, entre funcionarios de los cuerpos docentes correspondiente. Actuará como Secretario.

Por parte del centro educativo:

- Dos profesores elegidos por el Claustro de Profesores.
- Un representante del Consejo Escolar del centro.

Los funcionarios candidatos no podrán formar parte de las Comisiones de Selección.

La Comisión de Selección podrá entrevistar al candidato, previa citación al efecto, con la finalidad de completar la información contenida en el Programa de Dirección.

Los méritos que deberá valorar esta Comisión están recogidos en el anexo III de la Orden.

- **Duración del mandato y cese**

Es de tres años y podrán desempeñar su mandato en el mismo centro por un máximo de cuatro periodos consecutivos. Después de 12 años consecutivos el Director deberá participar en un nuevo concurso de méritos.

Si el Director es cesado no podrá participar en ningún concurso de selección durante cinco años.

- **Reconocimiento de la función directiva**

El complemento retributivo será el que determine la Administración educativa.

### **3. ASTURIAS ( Proyecto de Decreto)**

- **Requisitos de los candidatos**

- Para los centros de Educación Básica y centros de Educación de Personas Adultas podrán presentarse, indistintamente, funcionarios y funcionarias de los cuerpos de Maestros, profesores Técnicos de Formación Profesional y de profesores de Enseñanza Secundaria que cumplan el resto de requisitos.

- Los Maestros que presten servicio en el primer y segundo curso de la ESO podrán ser candidatos en los centros docentes de Enseñanza Secundaria.

- **Comisión de Selección**

Estarán compuestas por los siguientes ocho miembros:

- El presidente, designado por el titular de la Consejería de Educación y Ciencia.

- Tres vocales designados por el titular de la Consejería de Educación y Ciencia de entre funcionarios de carrera del mismo nivel o superior al de los aspirantes. Actuará como Secretario el vocal de menor edad.
- Dos representantes del Claustro de profesores de cada centro.
- Dos representantes del Consejo Escolar. De ellos, al menos uno, deberá ser representante de padres y madres o del alumnado, dentro del Consejo Escolar.

- **Duración del mandato y cese**

El nombramiento es por tres años y podrá prorrogarse por dos periodos y después deberá participar en un nuevo concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.

Si el Director es cesado no podrá participar en ningún concurso de selección durante cinco años.

- **Reconocimiento de la función directiva**

El complemento retributivo será el que determine la Administración educativa.

#### **4. CANARIAS ( Orden de 26 de Diciembre de 2003)**

- **Requisitos de los candidatos**

- Los funcionarios del Cuerpo de Maestros adscritos al primer ciclo de la ESO podrán participar en el concurso de méritos para la selección de directores de los Institutos y Secciones de Educación Secundaria.
- Para los Centros de Educación Obligatoria (CEO) y los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA) se podrán presentar indistintamente funcionarios de los Cuerpos de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria, que cumplan el resto de los requisitos.

- **Comisión de Selección**

Estarán compuestas por los siguientes cinco miembros:

- El presidente, designado por el Director Territorial de Educación ce entre los Directores Insulares o Inspectores de Educación.
- Dos vocales designados entre funcionarios de la Inspección educativa o entre funcionarios de carrera del mismo cuerpo y nivel de los aspirantes.
- Un representante del claustro de profesores de cada centro.
- Un representante del sector de padres y madres del consejo escolar.

Si el director del centro concurre a la selección se abstendrá de convocar y participar en la sesión del claustro de designación del representante en la Comisión.

La Comisión podrá entrevistar al candidato para completar la información contenida en el Proyecto de Dirección.

Los méritos que deberá valorar esta Comisión están recogidos en el anexo III de la Orden.

- **Duración del mandato**

Es de tres años y podrá renovarse por dos períodos de igual duración Después de los nueve años, si quiere continuar, deberá participar de nuevo en otro concurso de méritos. En todo caso, no podrá desempeñar el cargo durante más de quince años consecutivos en el mismo centro.

- **Reconocimiento de la función directiva**

El complemento retributivo será el que determine la Administración educativa.

## **5. CANTABRIA ( Proyecto de Decreto)**

- **Requisitos de los candidatos**

- Para los centros de Educación de Personas Adultas podrán presentarse, indistintamente, funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Maestros y de profesores de Enseñanza Secundaria que cumplan el resto de requisitos.
- Los Maestros que presten servicio en el primer y segundo curso de la ESO podrá ser candidatos en los centros docentes de Enseñanza Secundaria.
- La pertenencia al Claustro de profesores se considerará como mérito a valorar.

- **Comisión de Selección**

Estará integrada por representantes de la Administración Educativa y del propio centro, siguiendo el artículo 88.4 de la LOCE, de forma paritaria.

- **Duración del mandato y cese**

El nombramiento será de tres años y podrá prorrogarse por tres periodos, con lo que la duración máxima del mandato será de 12 años. Después de este tiempo, deberá participar en un nuevo concurso de méritos.  
Si el Director es cesado no podrá participar en ningún concurso de selección durante un periodo de tres años.

- **Reconocimiento de la función directiva**

El porcentaje de consolidación en función del tiempo de servicio será el siguiente:

- Tres años de permanencia: 25%.
- Seis años de permanencia: 40%.
- Nueve años de permanencia: 55%.
- Doce años de permanencia: 70%.

## **6-CASTILLA-LA MANCHA ( Borrador)**

- **Requisitos de los candidatos**

Aparte de los comunes se tendrá en cuenta pertenecer al claustro del propio centro donde se oferta la plaza.

- **Comisión de selección**

Según el tamaño del centro, estará formada por:

- Un máximo de dos representantes de la Administración educativa.
- El total de los representantes del profesorado y de los padres en el Consejo escolar.
- El representante de la administración local en el consejo escolar.

- **Duración del mandato y cese**

Tres años prorrogables por dos periodos previa evaluación positiva.  
En caso de ser cesado no podrá participar en ningún concurso de selección de directores durante dos periodos consecutivos.

- **Adquisición de la categoría de director/a**

Aparte de los directores, podrán adquirir la categoría de director, todos aquellos miembros del equipo directivo que se sometan a la evaluación voluntaria y superen el curso de formación inicial.

- **Reconocimiento de la función directiva**

El complemento retributivo será el que determine la Administración educativa.

## **7. CATALUÑA ( Proyecto de Decreto)**

- **Requisitos de los candidatos**

-Se requiere el conocimiento del catalán con un nivel C acreditado.

- **Comisión de Selección**

Estará integrada por los siguientes cinco miembros:

Por parte de la administración educativa:

- Un inspector de educación, que actuará como presidente.
- Un director de un centro del mismo nivel educativo que actuará como secretario.

Por parte del centro:

- Tres representantes del claustro.
- Dos representantes del consejo escolar, de los cuales uno será del sector de padres y madres y el otro será el representante del ayuntamiento. Si en el centro no hay representantes del sector de padres y madres, será del sector de alumnos.

En ningún caso los candidatos podrán formar parte de las comisiones de selección.

Los méritos que deberá valorar esta Comisión están recogidos en el anexo de este Proyecto.

- **Duración del mandato y cese**

Será de tres años y se podrá renovar, en caso de evaluación positiva, un máximo de tres periodos, tras los cuales se pueden volver a presentar al concurso de méritos. En caso de evaluación negativa no se podrán presentar durante los tres años siguientes.

## **8.LA RIOJA ( Proyecto de Orden)**

- **Requisitos de los candidatos**

No estar incurso en causas de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

- **Comisión de Selección**

Estarán compuestos por los siguientes miembros:

a) *Centros educativos de 8 o más unidades, siete miembros:*

- Cuatro miembros designados por la Dirección General de Educación, entre los que, al menos uno, será de la Inspección técnica Educativa. Uno de ellos actuará como Presidente y otro como Secretario.
- Dos miembros del Claustro de Profesores.
- Un representante de los padres y madres elegido entre los padres del censo del centro.

b) *Centros educativos inferiores a 8 unidades, cuatro miembros:*

- Dos miembros designados por la Dirección General de Educación, entre los que, al menos uno, será de la Inspección técnica Educativa. Uno de ellos actuará como Presidente y otro como Secretario.
- Un miembro del Claustro de Profesores.
- Un representante de los padres y madres elegido entre los padres del censo del centro.

La Comisión podrá entrevistar al candidato para completar la información contenida en el Proyecto de Dirección.

- **Duración del mandato**

El nombramiento será por tres años y podrá prorrogarse por dos periodos más y después deberá participar en un nuevo concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.

El límite máximo será de 15 años.

### **9.MADRID ( Proyecto de Orden)**

- **Requisitos de los candidatos**

Tener destino definitivo, o estar en expectativa de destino definitivo, en el ámbito de la Comunidad de Madrid y continuar en esta situación al inicio del curso escolar en el que se comience desempeñar las labores del Director.

- **Comisiones de Selección**

Estarán compuestos por los siguientes seis miembros:

- Cuatro designados por la Administración Educativa, uno de ellos será el Presidente.
- Dos representantes del centro correspondiente, uno elegido por el Claustro de Profesores y otro por el Consejo Escolar del centro entre sus miembros, no pudiendo recabar ambas designaciones en la misma persona.
- Actuará como Secretario el más joven de los integrantes de la Comisión.

Los méritos que deberá valorar esta Comisión están recogidos en el anexo de la Orden.

- **Duración del mandato**

El nombramiento será por tres años y podrá prorrogarse por un nuevo periodo más y después deberá participar en un nuevo concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.

En el caso de ser cesado no podrá participar durante tres años.

- **Reconocimiento de la función directiva**

No viene recogido en el borrador.

### **10. MECD, ÁMBITO DE CEUTA Y MELILLA ( borrador)**

- **Requisitos de los candidatos**

Sólo nombra los requisitos del artículo 87 de la LOCE.

- **Comisión de Selección**

Estará integrada por los siguientes seis miembros:

- El Director provincial o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- Un inspector de educación, designado por el MECD.
- Un director de centro público del mismo nivel y régimen designado por el MECD.
- Dos representantes del Claustro de profesores, designados por ellos.

- El Secretario de la Dirección Provincial correspondiente que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

Las comisiones valorarán a los candidatos según el baremo que figura en el Anexo de este borrador.

- **Duración del mandato**

Podrán continuar desempeñando su mandato en el mismo centro por un máximo de cinco periodos consecutivos. Pasado este tiempo, deberán participar en un nuevo concurso de méritos.

- **Reconocimiento de la función directiva**

El complemento retributivo será el que determine el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

## **11. NAVARRA ( Proyecto de Orden)**

- **Requisitos de los candidatos**

Sólo nombra los requisitos del artículo 87 de la LOCE.

- **Comisión de Selección**

Estará formada por los siguientes siete miembros:

Por parte del Departamento de Educación:

- Un Director del Servicio del Departamento de Educación quien actuará como Presidente.
- Un Inspector del Departamento de Educación de referencia, preferiblemente el inspector del Centro.
- Dos funcionarios del Departamento de Educación nombrados al efecto.

Por parte del centro:

- Dos representantes del Claustro elegidos por sorteo en sesión extraordinaria del mismo.
- Un representante del Consejo Escolar elegido por sorteo en sesión extraordinaria del mismo.

- **Duración del mandato y cese**

El nombramiento será por tres años y podrá prorrogarse por dos periodos más y después deberá participar en un nuevo concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva. El límite máximo será de 15 años en el mismo centro.

Si es cesado, no podrá participar durante tres años.

## **12. PAÍS VALENCIANO ( Borrador)**

- **Requisitos de los candidatos**

Podrán presentarse a un máximo de tres centros por provincia, con el límite del ámbito de gestión de la Generalitat.

- **Comisión de selección**

Por parte de la administración educativa:

- El jefe de servicio territorial de inspección o inspector en quien delegue.
- Dos inspectores, designados por el Director territorial.
- Un representante de la Dirección General de Personal.
- Un representante de la Dirección General de Enseñanza.

Por parte del centro:

- Dos representantes del Claustro, elegidos en sesión extraordinaria. -Un representante de los padres/madres del alumnado del Consejo escolar del centro.
- En los IES y centros de adultos, un representante del alumnado, mayor de 16 años del Consejo escolar del centro.

El director se presenta, se abstendrá de convocar la sesión y de participar en ella, delegando en el vicedirector o por el jefe de estudios.

- **Duración del mandato**

Tres años, pudiendo renovar, en caso de evaluación positiva, un máximo de dos periodos, tras los cuales se pueden volver a presentar al concurso de méritos. En todo caso, un director no podrá desempeñar el cargo más de quince años.

- **Reconocimiento de la función directiva**

No viene recogido en el borrador.